



NIT. 800091594-4
SE-70.6

Florencia, 17 AGO 2022



COMUNICACIÓN EXTERNA No.

0099

PARA: RECTORES, DIRECTORES RURALES Y AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

DE: HERNÁN MAURICIO ZAPATA TRUJILLO, Secretario de Educación Departamental.

ASUNTO: Orientación para la asignación de funciones a los auxiliares de servicios generales.

Cordial saludo.

Que la Gobernación del Caquetá en aras de dar cumplimiento a su función de garantizar la prestación del servicio público educativo en la correspondiente jurisdicción territorial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, viene adelantando visitas a los establecimientos educativos, y se han hallado las siguientes novedades en la prestación del servicio:

- 1) En las visitas realizadas por la Secretaría de Educación a diferentes establecimientos educativos del Departamento del Caquetá, se evidenció que algunos auxiliares de servicios generales aducen ser nombrados como celadores y/o vigilantes.
- 2) En algunos establecimientos educativos se presentan problemáticas con el aseo y el mantenimiento de las instalaciones, y al indagar las causas, las mismas obedecen a que los auxiliares de servicios generales que en su gran mayoría son hombres, por tener asignadas funciones de vigilancia no realizan funciones de aseo y/o mantenimiento de las Instituciones Educativas.

Por lo anterior, esta entidad territorial certificada en Educación se permite informarles que el cargo de celador y/o vigilante no existe en la planta de personal de esta Secretaría, existe el cargo de auxiliar de servicios generales código 470 grado 05, y según lo señalado en el Decreto No.001156 del 30/11/2019 (*Por medio del cual se ajusta el Manual de Funciones, requisitos y competencias laborales de los cargos administrativos de los establecimientos educativos y la planta central de la Secretaría de Educación Departamental*), se le pueden asignar las funciones señaladas en el referido manual y todas aquellas que correspondan a la naturaleza del cargo.

El cargo de auxiliar de servicios generales código 470 grado 05 tiene como propósito principal apoyar con las actividades operativas y de mantenimiento general de las instalaciones de los establecimientos educativos.

De igual forma, es preciso indicar que en lo referente a lo señalado en el manual de funciones estableció "(...) Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo al nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo (...)"; nos

Nit. 800091594-4
SE-70.6

permitimos manifestarle que el Decreto 785 del 2005 establece la clasificación de los empleos y señala que según su naturaleza, los mismos pueden ser del nivel directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial.

Sobre esta última categoría de los empleos, el Artículo 4 del Decreto 785 del 2005 indica que el nivel asistencial comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

En relación con las funciones de los empleos, el Artículo 122 de la Constitución Política, establece:

"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (...)"
(Subrayado fuera de texto)

Así mismo la Corte Constitucional en sentencia C-447 de 1996, expresó:

"...Cuando el Artículo 122 de la Constitución Nacional exige fijar las funciones de los empleos públicos, entre otros actos por medio de reglamentos, no se está refiriendo exclusivamente a la ley que determina la estructura orgánica de la entidad pública, ni al Manual General de Funciones que expide el Presidente de la República, sino también al manual específico de funciones de cada entidad..."

"Las funciones concretas o específicas que le corresponde cumplir a cada uno de esos empleos en el ente gubernamental al que pertenezca el cargo, son fijadas por el jefe del organismo respectivo en el llamado Manual Específico de Funciones que, dicho sea de paso, no puede violar normas de superior jerarquía, esto es, la Constitución y las leyes. (...) Nada impide que mediante reglamentos se asigne por parte del Presidente de la República, del jefe de la entidad respectiva, e inclusive de los jefes inmediatos o de cualquier otra autoridad competente del mismo organismo, funciones a los empleados de un determinado ente público (...) siempre y cuando no se desconozcan los lineamientos generales señalados en el Manual General de Funciones y no se desvirtúen los objetivos de la institución y la finalidad para la cual se creó el empleo."
(Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se realizan las siguientes recomendaciones para la asignación de funciones a los auxiliares de servicios generales:

- Se exhorta a los directivos docentes (Rectores y Directores Rurales) que tengan en la planta de personal del establecimiento educativo auxiliares de servicios generales, les asignen las funciones detalladamente, para que no exista mal interpretación de las



Nº. 800091594-4
SE-70.6



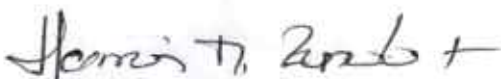
funciones asignadas por parte de los auxiliares de servicios generales y en aras de dar cumplimiento a la normatividad legal vigente.

- Se recomienda dotar de los elementos de protección personal a los auxiliares de servicios generales cuando las funciones asignadas lo ameriten.
- Cuando se asignen funciones que impliquen realizar actividades en alturas superiores a 1.50 mts, el auxiliar de servicios generales debe contar con certificado de trabajo en alturas debidamente actualizado y se le deben entregar los elementos de protección para trabajar en alturas, en aras de evitar que ocurran accidentes que perjudiquen la integridad del servidor público.
- La prioridad en la asignación de funciones de los auxiliares de servicios generales es dar cumplimiento al propósito principal del cargo.
- Las funciones establecidas en el Decreto No.001156 del 30/11/2019, se pueden asignar a cualquier auxiliar de servicios generales Código 407 grado 05, sin hacer exclusiones por género.

Quiere decir esto quien sea nombrados en estos cargos deben asumir la totalidad de las funciones allí Decretas(adjunto).

- Se deben tener en cuenta las recomendaciones del médico laboral aportadas por los auxiliares de servicios generales, de la cuales debe existir el debido soporte documental en la hoja de vida del servidor público que reposa en los establecimientos educativos.

Cordialmente,


HERNÁN MAURICIO ZAPATA TRUJILLO
Secretario de Educación


LUZ MARINA ROMERO SANTAMARÍA
Jefe Dirección Administrativa y Financiera


Revisó: FLOR MARINA CABRERÁ MÉNDEZ
Asesora Jurídica S.E.D.

Proyectó: Andrea Anaconda Arias
Técnico Operativo
